



316

**MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las diez horas cincuenta minutos del día once de octubre de dos mil trece.

El presente juicio de Cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos No. **II-JC-65-2012**, fundamentado en el Informe de Auditoria Financiera realizada a la Municipalidad de **TEJUTLA**, Departamento de **CHALATENANGO**, correspondiente al período del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ**, en contra los señores: **RAFAEL ANTONIO TEJADA PONCE**, Alcalde Municipal, con un salario mensual de MIL QUINIENTOS TREINTA DOLARES (\$1,530.00); **EMILIO DE JESUS ARREAGA LANDAVERDE**, Síndico Municipal, con un salario mensual de SEISCIENTOS DOLARES (\$600.00); **SILVIA MARLENY CARDOZA DE VALDIVIESO**, Primera Regidora Propietaria; **JOSÉ ANGEL GUILLÉN PORTILLO**, Segundo Regidor Propietario; **SANTOS FAUSTINO FLORES PÉREZ**, Tercer Regidor Propietario; **JOSÉ FREDY MEJÍA LÓPEZ**, Cuarto Regidor Propietario; **GUILLERMO PÉREZ**, Quinto Regidor Propietario y **OSMIN AMÉRICO RODRÍGUEZ SALGUERO**, Sexto Regidor; los regidores devengaron dieta mensual de CUATROCIENTOS DOLARES CON DOS CENTAVOS (\$400.02). Deduciéndoseles Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de **SETECIENTOS UN DOLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$701.76)** y Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en esta Instancia, las Licenciadas **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN** y **VERONICA ESMERALDA RODRIGUEZ MARTINEZ DE GODOY**, en su calidad de Agentes Auxiliares en representación del señor Fiscal General de la República, y los señores: **Rafael Antonio Tejada Ponce**, **Silvia Marleny Cardoza de Valdivieso**, **José Ángel Guillén Portillo**, **Santos Faustino Flores Pérez**, **José Fredy Mejía López**, **Guillermo Pérez**, **Osmín Américo Rodríguez Salguero** y **Emilio de Jesús Arreaga Landaverde**.

**LEIDOS LOS AUTOS, Y;**

**CONSIDERANDO:**

I.- Con fecha diecisiete de enero de dos mil doce, esta Cámara después de haber realizado el respectivo análisis al Informe de Auditoría antes mencionado; de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de las personas mencionadas anteriormente, notificándole al señor Fiscal General de la República la iniciación del Juicio. A folios 34 se encuentra el escrito presentado por la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, juntamente con la credencial con la cual legitimó su personería la cual corre agregada a folios 35 y Certificación de la resolución No. 476 de fecha veintisiete de febrero de dos mil doce.

II.- De folios **38** a **40** esta Cámara emitió el Pliego de Reparos, fundamentado en los hallazgos contenidos en el referido informe, al mismo tiempo se ordenó emplazar a los señores cuentadantes con el objeto que se mostraran parte en el presente Juicio de Cuentas. De folios **41** a **50**, corren agregados la notificación al señor Fiscal General de la República y los emplazamientos de los señores cuentadantes, concediéndoles a éstos últimos el plazo de QUINCE DIAS HABILES, para que se mostraran parte y contestaran el Pliego de Reparos que en su parte medular dice: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Reparó 1.- PAGOS EN EXCESO DE CUOTA DE AFILIACIÓN A COMURES.** Se autorizó entregar en concepto de cuota de afiliación a COMURES, la cantidad de \$4,466.16, la cual excede en \$2,233.08, a la que de acuerdo al Reglamento del FODES, se debió entregar. La deficiencia ha sido originada por el Concejo Municipal, al autorizar entregar a COMURES, una cuota de afiliación que corresponde al 0.50% de la asignación total que recibe el municipio del FODES. **Responsabilidad Administrativa. Reparó 2.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS A INSTITUCIONES PÚBLICAS.** Se autorizó transferir recursos económicos por un valor de \$13,976.00 a Instituciones como: la Unidad de Salud de Tejutla, Centro Escolar Cantón Los Martínez, Casa de la Cultura de Tejutla, Escuela Parvularia de Tejutla y Centro Escolar Río Grande de Alvarado, en las cuales, no se han establecido condiciones que aseguren que el aporte, se utilice en atención a satisfacer proyectos o

programas de utilidad pública y de beneficio social. La deficiencia ha sido originada por el Concejo Municipal, al autorizar se transfieran recursos Municipales a entidades públicas, sin antes establecer por escrito, las condiciones que regularan el uso de éstas. **Responsabilidad Patrimonial.**

**Reparo 3.- PAGO DE APORTACIONES PATRONALES DE EMPLEADOS CON EDAD PARA JUBILARSE.** Se erogaron de los recursos Municipales la cantidad de \$701.76 para enterar a las AFP Confía y Crecer, aportaciones obligatorias de dos empleados que ya cumplieron con el requisito de edad para pensionarse por vejez. La deficiencia ha sido originada por el Concejo Municipal, al autorizar se erogaran recursos para pagar aportaciones laborales de dos empleados, que han cumplido su edad para jubilarse.

**Responsabilidad Administrativa. Reparo 4.- USO DEL FODES 25% PARA CUBRIR COSTOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL ALUMBRADO PÚBLICO.**

Se utilizaron de los fondos FODES 25% (Gastos de funcionamiento) la suma de \$46,688.71, para cancelar facturas a la empresa CAESS, por el consumo de energía eléctrica para del alumbrado público; no obstante la Municipalidad cuenta en la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios, con una tasa que le permitió cobrar a los pobladores por el servicio de alumbrado público, la cantidad de \$15,006.73. La deficiencia ha sido originada por el Concejo Municipal, al autorizar se paguen de la cuenta del FODES 25% (Gastos de funcionamiento), facturas de energía eléctrica por el consumo del alumbrado público, no obstante que se han recolectado recursos por la aplicación de tasa respectiva. **Reparo 5.- FALTA DE MECANISMOS EFICIENTES PARA RECUPERAR LA MORA TRIBUTARIA.**

Los mecanismos implementados por la Administración para recuperar la mora tributaria que mantienen los contribuyentes con el municipio al 31 de diciembre del 2010, que asciende a \$87,430.99, no han sido eficientes, pues ésta en vez de disminuir se ha incrementado con respecto a la reportada en el año anterior. La deficiencia ha sido originada por el Concejo Municipal, al no efectuar evaluaciones periódicas que permitan identificar oportunamente las causas de la falta de pago de las tasa e impuestos por los contribuyentes. La deficiencia, no permite a la Administración identificar oportunamente las causas de la morosidad de los contribuyentes con el municipio que le permitan implementar las



medidas más oportunas y eficientes para recuperar la mora. **Reparo 6.- BIENES INMUEBLES SIN ESCRITURA PÚBLICA, NI INSCRITOS EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD.** Existen 5 bienes inmuebles de la Municipalidad que no cuentan con escritura pública de compraventa o donación y 21 que no han sido inscritos en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca. **Reparo 7.- OBRA EJECUTADA PRESENTA DETERIORO.** El Proyecto “Reparación de Calle Principal a Tejutla, Barrio El Centro”, ejecutado con fondos FODES 75% por un monto de \$17,189.72, del 12 de abril al 21 de mayo del 2010, el equipo de auditora verificó que gran parte de la superficie de rodamiento presenta grietas. La deficiencia ha sido originada por el Concejo Municipal, al no verificar que el Supervisor, constatará que la obra se construyera con las cantidades de materiales y especificaciones técnicas indicadas. **Reparo 8.- RIESGOS AFECTAN OBRA CONSTRUIDA.** Los taludes laterales de la cancha de fútbol en Cantón Aposentos, jurisdicción de Tejutla, ejecutada con fondos FODES 75% por un monto de \$27,562.09 durante el periodo del 30 de junio al 6 de octubre del 2010, presentan señales de fuerte erosión, que ponen en riesgo la cancha. La deficiencia ha sido originada por el Concejo Municipal, al no haber priorizado la ejecución de obras de mitigación en los laterales de la cancha, que garanticen que éstos no la sigan erosionando.

III.- De folios 51 a 55, se encuentra el escrito presentado por los señores: **Rafael Antonio Tejada Ponce, Silvia Marleny Cardoza de Valdívieso, José Ángel Guillén Portillo, Santos Faustino Flores Pérez, José Fredy Mejía López, Guillermo Pérez, Osmin Américo Rodríguez Salguero y Emilio de Jesús Arreaga Landaverde,** quienes expusieron: **Reparo No.1. Responsabilidad Administrativa. Pagos en exceso de cuota de afiliación a COMURES.** Sobre este reparo con todo respeto manifestamos no estar de acuerdo con que el equipo de Auditores haya determinado que el 1% para la cuota de afiliación de COMURES deba calcularse del 25% y no del total de la asignación del FODES recibido, es por ello que seguimos manteniendo lo que por muchos años se ha entregado como afiliación a dicha entidad. Además en la normativa legal citada (Art.10 del Reglamento de la Ley del FODES) lo que establece es que “Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de

Desarrollo Municipal, los Municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada Municipio. Dicha cantidad se descontará del 20% asignado para gastos de funcionamiento de cada Municipio, como se puede observar la normativa señala que es del 20% hoy 25%, de donde se debe descontar y no indica que es de este porcentaje que deba calcularse.

**Reparo No.2 Responsabilidad Administrativa. Transferencia de recursos a Instituciones Públicas.** Por problemas de búsqueda que tuvimos para presentar la evidencia, solo fue posible presentar el convenio con la Directora de la Escuela Parvularia de Tejutla, donde se establecen las condiciones que aseguren que los fondos Municipales se utilice para los fines establecidos, presentamos los convenios Escuela Fernando Coronado, Cantón los Martínez (pago de maestro que imparte clases de Computación; Casa de la Cultura (pago de salario de la Ordenanza); Casa de la Cultura (Contrato Instructor de Música); Unidad de Salud (Cubrir gastos en el desarrollo de Actividades preventivas y correctivas contra el dengue y otras enfermedades); Unidad de Salud (contrato de motorista de la Ambulancia de la Unidad de Salud); Centro Escolar Cantón Río Grande de Alvarado (pagó al técnico que imparte clases de computación).

**Reparo No.3 Responsabilidad Administrativa y Patrimonial. Pago de aportaciones patronales de empleados con edad para jubilarse.** Consideramos que es importante mencionar que esta situación fue retomada recientemente por la Superintendencia del Sistema de Ahorro para Pensiones y la normativa a que hacen referencia en el criterio, ya ha sido dejada sin efecto y se ha permitido nuevamente a que las entidades del sector público puedan seguir pagando las cotizaciones patronales de personas mayores de 70 años y seguir laborando.

**Reparo No.4 Responsabilidad Administrativa. Uso del FODES 25% para cubrir costos de energía eléctrica del alumbrado público.** Sobre este reparo es importante mencionar que tal como lo indican los auditores lo que se percibió por la aplicación de la Ordenanza respectiva únicamente representa cerca del 30% del valor de las facturas del pago a CAESS, a ello hay que calcular el valor del pago de la planilla de mantenimiento del alumbrado público, los costos por la compra de material y repuestos que

genera la prestación de dicho servicio, por lo que se ha tenido que recurrir al uso del 25%, además de acuerdo al Artículo 8 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Social de los Municipios, establece que: “ A partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del Fondo Municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento. El párrafo dos del Artículo 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los municipios, establece que: “Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo. **Reparo No.5 Responsabilidad Administrativa. Falta de Mecanismos eficientes para recuperar la mora tributaria.** Sobre este reparo le manifestamos que la situación que afrontan algunos contribuyentes del municipio no les ha permitido ponerse al día con sus tributos; sin embargo como Administración Municipal, hemos publicado en el Diario Oficial y dado a conocer a los contribuyentes dos ordenanzas Transitorias para el pago de Tasas e Impuestos Municipales con Dispensas de Multas e intereses moratorios; ofreciendo planes de pago (por cuotas según la capacidad de cada contribuyente); lo que nos ha permitido recuperar una considerable cantidad de mora, la cual se detalla en los anexos, así mismo se han girado instrucciones al Apoderado Legal del Municipio, para que inicie los procesos respectivos para recuperar la mora Tributaria, de los contribuyentes que no se han acercado a la Municipalidad a pesar de las constantes notificaciones entregadas. **Reparo No. 6 Responsabilidad Administrativa. Bienes inmuebles sin escritura pública, ni inscritos en el Registro de la Propiedad.** Los inmuebles a que se refieren los auditores fueron adquiridos en administraciones anteriores, sin embargo para superar este reparo, hemos buscado en todos los archivos de esta Municipalidad y hemos encontrado las escrituras, por lo que anexamos a la presente el listado actualizado de todos los inmuebles que posee la Municipalidad; en el cual se evidencia que ya muchos de ellos fueron inscritos en el Registro de la Propiedad y los demás se encuentran en

proceso. No omitimos manifestarle que en relación a los 5 inmuebles mencionados que no tienen escritura, ya encontramos que si existe escritura de 3 de ellos, la Casa de la Cultura de esta Ciudad, esta a favor del Gobierno y Estado de El Salvador, en el Ramo de Educación quien posee dicha escritura y sobre el inmueble del Carrizal perforación de pozo, manifestamos a usted que la Municipalidad no ha perforado pozo en dicha Comunidad y que por error estaba dentro del listado de inmuebles. **Reparo No. 7. Responsabilidad Administrativa. Obra ejecutada presenta deterioro.** Sobre este reparo le informamos que las fallas detectadas por los auditores han sido superadas por lo que solicitamos se efectúe una inspección para constatar que la obra se encuentra en buenas condiciones. **Reparo No. 8. Responsabilidad Administrativa.** Se han desarrollado las obras de mitigación necesarias que permitan reducir el riesgo que puedan afectar la cancha de futbol, con ello consideramos que la deficiencia ha sido superada, por lo que solicitamos se efectúe verificación física y determinar las obras de mitigación efectuadas.

**IV.-** A folios 274 se admitió el escrito presentado por los señores antes mencionados a quienes se tuvo por parte en el carácter en que comparecieron y por contestado el Pliego de Reparos, en el auto en mención, se ordenó practicar inspección referente a proyectos relacionados con el reparo número Siete: “Obra ejecutada presenta deterioro, “Reparación de Calle Principal a Tejutla, Barrio El Centro” y Reparo Ocho: Riesgos afecta Obra construida “Cancha de Futbol en Cantón Aposentos, jurisdicción de Tejutla”. A folios 276 el Coordinador General Jurisdiccional, designó a la Arquitecta Mayra Cristela Serrano de Ayala, para efectuar la inspección; A folios 284 se señaló fecha para realizar dicha diligencia. A folios 289 se mostró parte la Licenciada Verónica Esmeralda Rodríguez Martínez de Godoy, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, para actuar conjunta o separadamente con la Licenciada ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN, presentando su respectiva credencial a folios 290, teniéndosele por parte en el carácter en que compareció. De folios 292 a 305 se agregó el respectivo dictamen.

V.- A folios 306 se concedió audiencia a la Representación Fiscal para que emitiera su opinión, la cual fue evacuada de folios 311 a 312, por la Licenciada Ana Ruth Martínez Guzmán quien expuso: “Los cuentadantes presentan escritos con los cuales pretenden desvirtuar lo atribuido por los auditores, **Reparo Uno**, el hallazgo determinado por los señores auditores no es antojadiza su decisión que el aporte para COMURES sea el uno por ciento no del total de la asignación ya que la misma ley que los cuentadantes citan determina el porcentaje de las aportaciones por lo que para la suscrita se mantiene. **Reparo Dos**, en cuanto a la defensa del presente reparo no es suficiente para desvanecerla ya que como bien lo dicen los auditores no existe un instrumento legal que establezca las condiciones que el bien se utilice por lo que considero que se mantiene. **Reparo Tres**, la inobservancia de la ley y las erogaciones de dinero ya se dieron y no es válido el argumento de los cuentadantes porque ya hay una ley que establece los años de labores de los empleados y es ley hay que darle cumplimiento por lo que se mantiene el presente reparo. **Reparo Cuatro**, para la representación fiscal este gasto debería de formar parte del presupuesto anual ya que es un gasto fijo y que además percibe según ordenanza de la misma municipalidad de la cual percibe de los pobladores por el servicio de alumbrado eléctrico. **Reparo Cinco**, considero que para el presente reparo aunque ya hayan tomado en consideración el hallazgo y se hayan realizado gestiones para la recuperación de la mora considero que se mantiene ya que cuando los auditores realizaron la auditoría la deficiencia existía. **Reparo Seis**, los cuentadantes presentan un listado de los bienes inmuebles que cuentan con escritura pública, pero la observación es en el sentido de que no cuentan con la misma y un listado no es prueba suficiente para afirmar la existencia de dichas escrituras por lo que para la suscrita se mantiene. **Reparo Siete y Ocho**, en cuanto a estos reparos se practicó una inspección a solicitud de los cuentadantes, y según conclusión de la perito nombrada para la diligencia en cuanto al reparo siete la obra presenta resanes que han permitido restablecer la resistencia y durabilidad de la calle y a mejorado la apariencia de la misma pero para la representación fiscal aunque el deterioro ya fue reparado fue una mala contratación pues la obra fue de mala calidad y las reparaciones lo confirman, por lo que se mantiene; y en cuanto al reparo ocho ya se

realizaron las obras de mitigación con siembra de zacate por lo que no presenta deterioro la cancha y se ha minimizado el riesgo de erosión por lo que considero que con tal conclusión de la inspección se subsana el presente reparo. A folios 313 se admitió y agregó el escrito antes relacionado, se tuvo por evacuada la audiencia conferida y se ordenó emitir la sentencia correspondiente.

**VI.-** De acuerdo con el desarrollo del presente Juicio, de conformidad a lo expresado por los cuentadantes, la documentación presentada, inspección efectuada y la opinión emitida por la representación fiscal, esta Cámara estima: con relación a la Responsabilidad Administrativa contenida en el **Reparo Uno** titulado: **“PAGOS EN EXCESO DE CUOTA DE AFILIACION A COMURES”**, se observa que se autorizó entregar en concepto de cuota de afiliación a COMURES, la cantidad de \$4,466.16, la cual excede en \$2,233.08, a la que de acuerdo al Reglamento del FODES se debió entregar. Los servidores alegaron no estar de acuerdo que el 1% para la cuota de afiliación de COMURES deba calcularse del 25% y no del total de la asignación del FODES recibido, ya que el Art.10 del Reglamento de la Ley del FODES establece que del aporte que otorgue el Estado por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los Municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada Municipio. Dicha cantidad se descontará del 20% asignado para gastos de funcionamiento de cada Municipio”, alegaron que la normativa señala que es el 20% hoy 25% es de donde se debe descontar y no indica que es de este porcentaje que deba calcularse. Esta Cámara considera que de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios el cual establece: del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los Municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 20% asignado para gastos de Funcionamiento de cada

Municipio (actualmente según reforma 25 %). De la anterior disposición legal se concluye que los Municipios están facultados para destinar como máximo el 1 % del aporte total que reciben para pago de membresías, debiendo tomar dicho gasto del porcentaje reservado para gastos de funcionamiento; en el presente reparo verificamos que la cuota de afiliación está dentro del porcentaje permitido, por lo tanto no existe ningún incumplimiento ya que el 25 % a que se refieren los auditores corresponde al porcentaje de donde será tomado dicho gasto y no la base sobre la cual será calculada la membresía, por lo tanto es procedente desvanecer el presente reparo. En cuanto a la Responsabilidad Administrativa consignada en el **Reparo Dos: TRANSFERENCIA DE RECURSOS A INSTITUCIONES PUBLICAS**. Consistente en que se autorizó transferir recursos económicos por un valor de \$13,976.00 a Instituciones como: Unidad de Salud de Tejutla, Centro Escolar Cantón Los Martínez, Casa de la Cultura de Tejutla, Escuela Parvularia de Tejutla y Centro Escolar Río Grande de Alvarado, en las cuales no se han establecido condiciones que aseguren que el aporte se utilice en atención a satisfacer proyectos o programas de utilidad pública y beneficio social. Los servidores involucrados en el presente reparo alegaron que a los auditores por problemas de búsqueda solo fue posible presentar el convenio con la Directora de la Escuela Parvularia de Tejutla, donde se establecen las condiciones que aseguren que los fondos municipales se utilizaran para los fines establecidos. Esta Cámara considera que el Art. 68 inciso segundo del Código Municipal faculta a los Municipios a transferir bienes muebles o inmuebles mediante donación a Instituciones públicas, en atención a satisfacer proyectos o programas de utilidad pública y de beneficio social, principalmente en beneficio de los habitantes del mismo y en cumplimiento de las competencias municipales, pero a su vez señala que se establecerán condiciones que aseguren que el bien municipal se utilice para los fines establecidos en el Código Municipal; los servidores actuantes presentaron de folios 59 a 87, los respectivos convenios en los cuales constan obligaciones de ambas partes según lo establecido en el Artículo en mención, por lo que el reparo se desvanece. Con Relación a la Responsabilidad Patrimonial consignada en el **Reparo Tres. PAGO DE APORTACIONES PATRONALES DE EMPLEADOS CON EDAD PARA**

321

**JUBILARSE.** Se cuestiona que se erogó la cantidad de \$701.76 para enterar a las AFP CONFIA y CRECER, aportaciones obligatorias de dos empleados que ya cumplieron con el requisito de edad para pensionarse por vejez. Los servidores actuantes expresaron que son personas de escasos recursos y que si se condicionan a pagar el valor de la comisión patronal sería afectar más su situación económica, y que siendo mayores de edad pero por los requisitos del Sistema no pueden jubilarse. Esta Cámara considera que la obligatoriedad del empleador termina cuando el empleado cumple con el requisito de edad para pensionarse por vejez, de conformidad con el Art. 13 de la Ley del Sistema de Ahorro para pensiones, por lo tanto existe incumplimiento al continuar cancelando las aportaciones a favor de personas con edad para jubilarse, ya que los servidores no comprobaron que los señores José Marcelino Córdova Santos y José Antonio Salvador Landaverde aún no habían cumplido con otros requisitos necesarios para jubilarse, motivo por el cual el presente reparo se mantiene. Con respecto al **Reparo Cuatro: USO DEL FODES 25% PARA CUBRIR COSTOS DE ENERGIA ELECTRICA DEL ALUMBRADO PÚBLICO.** El reparo consiste en que fueron utilizados fondos del FODES 25% (Gastos de Funcionamiento) la suma de \$46,688.71, para cancelar facturas a la empresa CAESS, por el consumo de energía eléctrica del alumbrado público, no obstante la Municipalidad cuenta en la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios, con una tasa que le permitió cobrar a los pobladores por el servicio de alumbrado público, la cantidad de \$15,006.73. Los cuentadantes expusieron que lo percibido por la ordenanza respectiva únicamente representa cerca del 30% del valor de las facturas del pago a CAESS, además de calcular el valor del pago de la planilla de mantenimiento del alumbrado público, los costos por la compra de material y repuestos que genera la prestación de dicho servicio, por lo que han tenido que recurrir al uso del 25% del FODES, de acuerdo al Art. 8 de la Ley del FODES, y Art. 10 párrafo 2 del Reglamento de dicha Ley. Esta Cámara de acuerdo a lo regulado en esta última disposición, el cual establece que los gastos de funcionamiento podrán ser utilizados para el pago de energía eléctrica, considera que los pagos realizados en dicho concepto están dentro de lo permitido. Por tanto el presente reparo se desvanece. **Reparo Cinco,** titulado: **"FALTA DE**



**MECANISMOS EFICIENTES PARA RECUPERAR LA MORA TRIBUTARIA".**

La observación consiste en que los Mecanismos implementados por la Administración para recuperar la mora tributaria no han sido eficientes, pues ésta en vez de disminuir se ha incrementado con respecto a la reportada en el año anterior. Los servidores actuantes expresaron que por la situación que afrontan los contribuyentes no les ha permitido ponerse al día con sus tributos, sin embargo sostuvieron que se publicó en el Diario Oficial dos ordenanzas transitorias para el pago de tasas e impuestos Municipales con dispensa de multas e intereses moratorios ofreciendo planes de pago, lo que permitió recuperar una considerable cantidad de la mora, asimismo se giraron instrucciones al apoderado legal del Municipio para que inicie los procesos respectivos para recuperar la mora tributaria de los contribuyentes que no se acercaron a la Municipalidad a pesar de las constantes notificaciones entregadas. Esta Cámara estima, que las gestiones que los cuentadantes mencionaron haber realizado en pro de la recuperación de la deuda moratoria tributaria Municipal, constituye un hecho tardío, puesto que fueron realizadas con posterioridad a la auditoría financiera llevada a cabo en la Municipalidad, a excepción de la Ordenanza Municipal publicada en el Diario Oficial número 24 tomo número 386, de fecha cuatro de febrero de dos mil diez que consta de folios 218 a 220; sin embargo esta ordenanza era por sí insuficiente para la recuperación de dicha deuda; y habiéndose incumplido lo establecido en el Art. 84 de la Ley General Tributaria Municipal, en relación a establecer los organismos dependientes encargados de ejercer el control del pago de los impuestos, tasas y contribuciones especiales, por parte de los contribuyentes o responsables, así como los mecanismos para determinar y recuperar la mora derivada por incumplimiento en el pago de dichos tributos; por tanto el presente reparo se mantiene. Con relación al **reparo Seis**, titulado: **BIENES INMUEBLES SIN ESCRITURA PÚBLICA, NI INSCRITOS EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD.** Se observa que existen cinco bienes inmuebles de la Municipalidad que no cuentan con Escritura Pública de compraventa o donación y 21 que no han sido inscritos en el Registros de la Propiedad Raíz e Hipoteca. Los servidores actuantes expresaron que los inmuebles a que se refieren los auditores fueron adquiridos en administraciones anteriores, que se buscó en todos

322

los archivos de la Municipalidad y se encontró las escrituras, por lo que anexaron un listado de todos los inmuebles que posee la Municipalidad; en el cual se evidencia que muchos ya fueron inscritos en el Registro de la Propiedad y los demás se encuentran en proceso y que los cinco inmuebles mencionados que no tienen Escritura, existen tres que si la tienen. Esta Cámara al revisar la documentación verificó que los servidores presentaron únicamente tres Escrituras de los cinco inmuebles mencionados en el informe de Auditoría, y que el listado anexo de folios 249 a fs.251, no da la certeza a los suscritos Jueces que dichos inmuebles estén inscritos en el Registro correspondiente, ya que los documentos no se tuvieron a la vista incumpliendo lo establecido en el Art. 152 del Código Municipal, por lo tanto el presente reparo se mantiene. Sobre el **Reparo Siete**, titulado: **OBRA EJECUTADA PRESENTA DETERIORO**, consistente en que el Proyecto “Reparación de Calle Principal a Tejutla, Barrio “El Centro”, ejecutado con fondos FODES 75% por un monto de \$17,189.72, del 12 de abril al 21 de mayo del 2010, gran parte de la superficie de rodamiento presenta grietas. Los servidores actuantes respondieron que las fallas detectadas han sido superadas, quienes solicitaron inspección para constatar que la obra se encuentra en buenas condiciones. De acuerdo al dictamen de la Arquitecta Mayra Cristela Serrano de Ayala, las grietas en el concreto de la superficie de rodamiento que presentó el proyecto “Reparación de Calle Principal a Tejutla, Barrio El Centro”, fueron resanadas en su totalidad y en toda longitud por la Municipalidad, siguiendo las especificaciones técnicas dadas en la Carpeta que se formuló para dicho fin con el nombre de “Resane de grietas en tramo de Calle Principal de Tejutla, Sector La Palmera”; por lo que el deterioro que presentaba la obra ejecutada, con los resanes realizados han permitido restablecer la resistencia y durabilidad de la calle además de mejorar la apariencia de la misma. Esta Cámara considera que con los resanes realizados permitió restablecer la resistencia y durabilidad de la calle, además de mejorar su apariencia; y al no contar con elementos de prueba que el deterioro de la obra haya sido por deficiencia en su ejecución, los suscritos Jueces consideramos procedente desvanecer el presente reparo. **Reparo Ocho**, titulado: **RIESGOS AFECTAN OBRA CONSTRUIDA**, consistente en que los taludes laterales de la Cancha de Fútbol en Cantón



Aposentos jurisdicción de Tejutla, ejecutada con fondos FODES 75% por un monto de \$27,562.09, presentan señales fuertes de erosión, que ponen en riesgo la cancha, ante este reparo los señores cuentadantes alegaron que se han desarrollado obras de mitigación necesarias que permitan reducir el riesgo a la cancha de futbol en Cantón Aposentos. Esta Cámara estima que de acuerdo a dictamen pericial, los taludes de la tierra de los costados sur y oriente de la cancha han sido tratados con siembra de zacate vetiver para conformación de barreras vivas, el cual es un tratamiento eficaz y duradero y que la obra no presenta riesgos de erosión ni deterioro; de acuerdo a lo anterior, los suscritos Jueces consideramos que las obras de mitigación han garantizado la inversión en la obra por lo que el presente reparo se desvanece.

**POR TANTO:** De conformidad con el Art. 195 No. 3, de la Constitución de la República, a los Arts. 15, 54, 55, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

1) Declárase desvanecido el **REPARO UNO** con Responsabilidad Administrativa Titulado: "PAGOS EN EXCESO DE CUOTA DE AFILIACIÓN A COMURES", y absuélvese del mismo a los señores: RAFAEL ANTONIO TEJADA PONCE, EMILIO DE JESUS ARREAGA LANDAVERDE, SILVIA MARLENY CARDOZA DE VALDIVIESO, JOSÉ ANGEL GUILLEN PORTILLO, SANTOS FAUSTINO FLORES PÉREZ, JOSÉ FREDY MEJÍA LÓPEZ, GUILLERMO PÉREZ y OSMIN AMÉRICO RODRÍGUEZ SALGUERO; 2) Declárase desvanecido el **REPARO DOS** con Responsabilidad Administrativa Titulado: "TRANSFERENCIA DE RECURSOS A INSTITUCIONES PÚBLICAS", absuélvese de la responsabilidad contenida en el mismo a los señores: RAFAEL ANTONIO TEJADA PONCE, EMILIO DE JESUS ARREAGA LANDAVERDE, SILVIA MARLENY CARDOZA DE VALDIVIESO, JOSÉ ANGEL GUILLEN PORTILLO, SANTOS FAUSTINO FLORES PÉREZ, JOSÉ FREDY MEJÍA LÓPEZ, GUILLERMO PÉREZ y OSMIN AMÉRICO RODRÍGUEZ SALGUERO. 3) Confírmase el **REPARO TRES** Titulado: "PAGO DE APORTACIONES PATRONALES DE EMPLEADOS CON EDAD PARA JUBILARSE". Condénase a pagar de forma conjunta en concepto de Responsabilidad Patrimonial, a los señores:

323

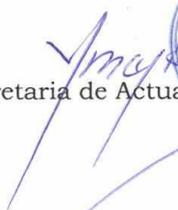
RAFAEL ANTONIO TEJADA PONCE, EMILIO DE JESUS ARREAGA LANDAVERDE, SILVIA MARLENY CARDOZA DE VALDIVIESO, JOSÉ ANGEL GUILLEN PORTILLO, SANTOS FAUSTINO FLORES PÉREZ, JOSÉ FREDY MEJÍA LÓPEZ, GUILLERMO PÉREZ y OSMIN AMÉRICO RODRÍGUEZ SALGUERO, la cantidad de SETECIENTOS UN DOLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$701.76); 4) Declárase desvanecido el **REPARO CUATRO** Titulado: “USO DEL FODES 25% PARA CUBRIR COSTOS DE ENERGIA ELECTRICA DEL ALUMBRADO PÚBLICO”, y absuélvese del mismo a los señores: RAFAEL ANTONIO TEJADA PONCE, EMILIO DE JESUS ARREAGA LANDAVERDE, SILVIA MARLENY CARDOZA DE VALDIVIESO, JOSÉ ANGEL GUILLEN PORTILLO, SANTOS FAUSTINO FLORES PÉREZ, JOSÉ FREDY MEJÍA LÓPEZ, GUILLERMO PÉREZ y OSMIN AMÉRICO RODRÍGUEZ SALGUERO; 5) Confirmase el **REPARO CINCO** Titulado: “FALTA DE MECANISMOS EFICIENTES PARA RECUPERAR LA MORA TRIBUTARIA”, y condénase a pagar en concepto de multa los señores: RAFAEL ANTONIO TEJADA PONCE, la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y TRES DOLARES (\$153.00); EMILIO DE JESUS ARREAGA LANDAVERDE, a pagar la cantidad de SESENTA DOLARES (\$60.00) ambas cantidades equivalentes al diez por ciento de sus salarios mensuales devengados en el período auditado; SILVIA MARLENY CARDOZA DE VALDIVIESO, JOSÉ ANGEL GUILLEN PORTILLO, SANTOS FAUSTINO FLORES PÉREZ, JOSÉ FREDY MEJÍA LÓPEZ, GUILLERMO PÉREZ y OSMIN AMÉRICO RODRÍGUEZ SALGUERO, a pagar cada uno la cantidad de CIENTO TRES DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS (\$103.80), equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual urbano vigente en el período auditado. 6) Confirmase el **REPARO SEIS** Titulado: “BIENES INMUEBLES SIN ESCRITURA PÚBLICA, NI INSCRITOS EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD”. Condénase a los señores: RAFAEL ANTONIO TEJADA PONCE, a pagar la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y TRES DOLARES (\$153.00); EMILIO DE JESUS ARREAGA LANDAVERDE, a pagar la cantidad de SESENTA DOLARES (\$60.00), ambas cantidades equivalentes al diez por ciento de sus salarios devengados en el período auditado; SILVIA MARLENY CARDOZA DE VALDIVIESO, JOSÉ ANGEL GUILLEN PORTILLO, SANTOS FAUSTINO FLORES PÉREZ, JOSÉ FREDY MEJÍA

LÓPEZ, GUILLERMO PÉREZ y OSMIN AMÉRICO RODRÍGUEZ SALGUERO, a pagar cada uno la cantidad de CIENTO TRES DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS (\$103.80), equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual urbano vigente en el período auditado; 7) Decláranse desvanecidos los Reparos **SIETE Y OCHO** Titulados: OBRA EJECUTADA PRESENTA DETERIORO y RIESGOS AFECTAN OBRA CONSTRUIDA. Absuélvase de los mismos a los señores: RAFAEL ANTONIO TEJADA PONCE, EMILIO DE JESUS ARREAGA LANDAVERDE, SILVIA MARLENY CARDOZA DE VALDIVIESO, JOSÉ ANGEL GUILLEN PORTILLO, SANTOS FAUSTINO FLORES PÉREZ, JOSÉ FREDY MEJÍA LÓPEZ, GUILLERMO PÉREZ y OSMIN AMÉRICO RODRÍGUEZ SALGUERO. El Valor total de la Responsabilidad Patrimonial es de SETECIENTOS UN DOLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$701.76) y el Valor de la Responsabilidad Administrativa es de MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,671.60); 8) Queda pendiente la aprobación de la gestión de las personas mencionadas en los numerales tres, cinco y seis, por su actuación en la Municipalidad de TEJUTLA, Departamento de CHALATENANGO, correspondiente al período del UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ. 9) Al ser cancelada la condena impuesta en concepto de Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso en la Tesorería de la referida Municipalidad; y el valor de la Responsabilidad Administrativa désele ingreso al Fondo General de la Nación. HAGASE SABER.





Ante mí,




Secretaría de Actuaciones.



326

**CAMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil trece.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto Recurso alguno de la Sentencia Definitiva de fecha once de octubre del presente año, que corre agregada de fs. **315** a **323** ambos vuelto, de conformidad con el **Artículo 70** inciso **3ro.** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada dicha sentencia. Líbrese la respectiva ejecutoria para los efectos de Ley.


Ante mí,

  
Secretaría de Actuaciones  


Exp. II-IA-03-2012/II-JC-65-2012  
Ref. Fiscal 149-DE-UJC-2-2012  
CSPI/DCAU.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS



**INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA A LA  
MUNICIPALIDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE  
CHALATENANGO, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL  
31 DE DICIEMBRE DE 2010**

**SAN SALVADOR, 16 DE DICIEMBRE DEL 2011**

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107  
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C. A.

## INDICE

<b>CONTENIDO</b>	<b>Página</b>
<b>1. Aspectos Generales</b>	<b>1</b>
1.1 Resumen de los Resultados de la Auditoría	1
1.1.1 Tipo de opinión del dictamen	1
1.1.2 Sobre aspectos financieros	1
1.1.3 Sobre aspectos de control interno	1
1.1.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal	2
1.1.5 Análisis de Informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría	2
1.1.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores	2
1.2 Comentarios de la administración	2
1.3 Comentarios de los auditores	2
<b>2. Aspectos financieros</b>	<b>3</b>
2.1 Dictamen de los auditores	3
2.2 Información financiera examinada	4
<b>3. Aspectos de control interno</b>	<b>5</b>
3.1 Informe de los auditores	5
<b>4. Aspectos de cumplimiento legal</b>	<b>7</b>
4.1 Informe de los auditores	7
4.2 Hallazgos de auditoría de cumplimiento legal	9
<b>5. Análisis de Informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría</b>	<b>21</b>
<b>6. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores</b>	<b>21</b>
<b>ANEXO1</b>	<b>22</b>



San Salvador, 16 de diciembre del 2011

Señores  
Concejo Municipal de Tejutla  
Departamento de Chalatenango  
Presente.

El presente informe, contiene los resultados de la auditoría realizada a los estados financieros de la Municipalidad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2010.

**1. Aspectos Generales.**

**1.1. Resumen de los resultados de la Auditoría**

En el desarrollo de la auditoría se detectaron y se evidenciaron los resultados siguientes:

**1.1.1 Tipo de opinión del dictamen.**

Dictamen limpio

**1.1.2 Sobre aspectos de Control Interno.**

**1.1.3 Sobre aspectos de Cumplimiento Legal.**

- 1.1.3.1 Pagos en exceso de cuota de afiliación a COMURES.
- 1.1.3.2 Transferencia de recursos a Instituciones públicas.
- 1.1.3.3 Pago de Aportaciones patronales por la cantidad de \$701.76, de dos empleados con edad para jubilarse.
- 1.1.3.4 Uso del FODES 25% para cubrir costos de energía eléctrica del alumbrado público.
- 1.1.3.5 Incremento de la mora tributaria.
- 1.1.3.6 Bienes inmuebles sin escritura pública, ni inscritos en el Registro de la Propiedad.
- 1.1.3.7 Obra ejecutada presenta deterioro.
- 1.1.3.8 Riesgos afectan obra construida.

#### **1.1.4 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría.**

En relación a los informes de Auditoría Interna, existen condiciones que fueron retomadas en la Auditoría; con respecto a los informes de auditoría externa la Municipalidad no contrato éstos servicios.

#### **1.1.5 Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores.**

Verificamos que el informe de Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos del periodo 01 de mayo al 31 de diciembre del 2009, realizado a la Municipalidad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, no presenta recomendaciones a las que se le deba dar seguimiento.

#### **1.2. Comentarios de la Administración**

Los resultados de la auditoría, fueron comunicados a la administración de la Municipalidad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, mediante notas remitidas durante la ejecución de la auditoría, obteniendo los comentarios y evidencia documental de las condiciones reportadas.

#### **1.3. Comentarios de los auditores**

En cada observación después del análisis de los comentarios de la administración, se ha redactado el comentario del auditor.

## 2. Aspectos Financieros

### 2.1 Dictamen de los Auditores

#### INFORME DE LOS AUDITORES

Señores  
Concejo Municipal de Tejutla  
Departamento de Chalatenango  
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de Tejutla, Departamento de Chalatenango por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010; éstos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración en prepararlos, la nuestra consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Tejutla, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 16 de diciembre del 2011

**DIOS UNION LIBERTAD**

Director de Auditoría Dos.



## 2.2 Información financiera examinada

- ✓ Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre del 2010
- ✓ Estado de Rendimiento Económico del 1 de enero al 31 de diciembre del 2010.
- ✓ Estado de Flujo de Fondos del 1 de enero al 31 de diciembre del 2010
- ✓ Estado de Ejecución Presupuestaria del 1 de enero al 31 de diciembre del 2010



### 3. Aspectos de Control Interno.

#### 3.1 Informe de los Auditores

**Señores  
Concejo Municipal de Tejutla  
Departamento de Chalatenango  
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Tejutla, Departamento de Chalatenango por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Municipalidad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Municipalidad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel

relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 16 de diciembre del 2011

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

**Dirección de Auditoría Dos**





#### 4. Aspectos de cumplimiento legal

##### 4.1 Informe de los Auditores

**Señores  
Concejo Municipal de Tejutla  
Departamento de Chalatenango  
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Tejutla, Departamento de Chalatenango por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, de la Municipalidad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, así:

- a) Pagos en exceso de cuota de afiliación a COMURES.
- b) Transferencia de recursos a Instituciones públicas.
- c) Pago de Aportaciones patronales por la cantidad de \$701.76, de dos empleados con edad para jubilarse.
- d) Uso del FODES 25% para cubrir costos de energía eléctrica del alumbrado público.
- e) Incremento de la mora tributaria.
- f) Bienes inmuebles sin escritura pública, ni inscritos en el Registro de la Propiedad.
- g) Obra ejecutada presenta deterioro.
- h) Riesgos afectan obra construida.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Municipalidad de Tejutla, Departamento de Chalatenango cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Municipalidad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 16 de diciembre del 2011.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD.**

**Director de Auditoría Dos**





8

#### 4.2 Hallazgos de cumplimiento legal.

##### 1. Pagos en exceso de cuota de afiliación a COMURES.

Comprobamos que se autorizó entregar en concepto de cuota de afiliación a COMURES, la cantidad de \$4,466.16, la cual excede en \$2,233.08, a la que de acuerdo a al Reglamento del FODES, se debió entregar.

La cantidad entregada en exceso se ha determinado de la siguiente manera:

Monto FODES 25%	Monto autorizado según Reglamento FODES (1% del 25%)	Monto utilizado	Monto Gastado en Exceso
\$ 223,308.84	\$ 2,233.08	\$ 4,466.16	\$ 2,233.08

El Artículo 10 del Reglamento de la Ley del FODES, establece que: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.

De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.

Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los Municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 20% asignado para gastos de Funcionamiento de cada Municipio.

El Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, publicará mensualmente en dos periódicos de mayor circulación nacional, las asignaciones transferidas a los municipios."

El Artículo 8 de la Ley del FODES, indica que: "A partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del Fondo Municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento".

El párrafo primero del Artículo 5 de la referida Ley, establece que: Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio."

La deficiencia ha sido originada por el Concejo Municipal, al autorizar entregar a COMURES, una cuota de afiliación que corresponde al 0.50% de la asignación total que reciba el municipio del FODES.

La deficiencia genera, que la cuota entregada a COMURES, exceda en \$2,233.08, a la que de conformidad el Reglamento de la Ley del FODES, puede entregar, disminuyendo su capacidad financiera para los gastos de funcionamiento.

#### **Comentarios de la Administración.**

Mediante correspondencia del 20 de julio del 2011, el Alcalde Municipal, manifestó lo siguiente: "Sobre la cuota de afiliación a COMURES, no omitimos manifestar que a partir del mes de enero del 2010, se tomó el acuerdo donde solo se aportará 0.50%, anexamos acuerdo respectivo, ya que fuimos nosotros los que adecuamos el presupuesto de acuerdo a las necesidades existentes."

Después de la lectura del Borrador de Informe, el Concejo Municipal, mediante correspondencia del 18 de noviembre del 2011, manifestó lo siguiente: "...sin embargo ya se consideró lo recomendado por la Corte de Cuentas de la República y se acordó que a partir del año dos mil doce; se tomará en cuenta solamente la cantidad del 25% asignado (1%) para ser entregada como cuota. (Anexo de acuerdo año 2011).

#### **Comentario de los Auditores**

En sus comentarios la Administración sostiene que el monto que entregan a partir de enero del 2010, es el 0.50% de la asignación total del FODES, sin embargo, la cuota que representa este porcentaje es mayor al 1% de valor que representa el 25% de la asignación que reciben de dicho fondo, como lo indica el Reglamento de la Ley del FODES.

Lo que respecta a los comentarios posterior a la lectura, no presentaron evidencia de que se haya acordado y notificado a ISDEM y a COMURES sobre



el valor de la cuota de afiliación a partir del año 2012, por lo que la deficiencia no se supera.

2. **Transferencia de recursos a instituciones públicas.** *edm*

Verificamos que se autorizó transferir recursos económicos por un valor de \$13,976.00 a Instituciones como: la Unidad de Salud de Tejutla, Centro Escolar Cantón Los Martínez, Casa de la Cultura de Tejutla, Escuela Parvularia de Tejutla y Centro Escolar Río Grande de Alvarado, en las cuales, no se han establecido condiciones que aseguren que el aporte, se utilice en atención a satisfacer proyectos o programas de utilidad pública y de beneficio social. El detalle es el siguiente:

Institución	Monto
Escuela Fernando Coronado, Cantón los Martínez (pago de maestro que imparte clases de Computación.	\$ 1,250.00
Casa de la Cultura (pago de salario de la Ordenanza)	\$ 2,078.00
Casa de la Cultura (Instructor de Música)	\$ 1,440.00
Unidad de Salud (cubrir gastos en el desarrollo de actividades preventivas y correctivas contra el dengue y otras enfermedades)	\$ 2,700.00
Unidad de Salud (pago de motorista de la Ambulancia de la Unidad de Salud).	\$ 4,008.00
Centro Escolar Cantón Río Grande de Alvarado (pagó al técnico que imparte clases de Computación)	\$ 1,000.00
Escuela Parvularia de Tejutla (sufragar gastos mensuales)	\$ 1,500.00
<b>TOTAL ENTREGADO</b>	<b>\$ 13,976.00</b>

El inciso segundo del Artículo 68 del Código Municipal, establece que: "Los municipios podrán transferir bienes muebles o inmuebles mediante donación a Instituciones públicas, en atención a satisfacer proyectos o programas de utilidad pública y de beneficio social, principalmente en beneficio de los habitantes del mismo y en cumplimiento de las competencias municipales. Para la formalización de esta transferencia se establecerán condiciones que aseguren que el bien municipal se utilice para los fines establecidos en este Código. En caso de incumplimiento de las cláusulas y/o condiciones establecidas, dará lugar a que se revoque de pleno derecho la vigencia del mismo y se exigirá de inmediato la restitución del bien."

*Reforma del  
16-enero  
2008.-*

La deficiencia ha sido originada por el Concejo Municipal, al autorizar se transfieran recursos Municipales a entidades públicas, sin antes establecer por escrito, las condiciones que regularan el uso de éstas.

La deficiencia no permite a la Administración Municipal, contar con un instrumento legal, que establezca las condiciones que el bien se utilice para los fines establecidos, además le permita exigir a las entidades que ha entregado recursos, restituirlos cuando éstas, no los utilicen correctamente.

### **Comentarios de la Administración**

Mediante correspondencia del 20 de julio del 2011, el Alcalde Municipal, manifestó lo siguiente: "Con respecto a las ayudas económicas a las diferentes instituciones, atentamente manifestamos a usted, que cada institución al principio del año fiscal presenta su solicitud donde manifiestan la necesidad y la razón por la cual solicitan la ayuda económica mensual; debido a que en los Centros Escolares el Ministerio de Educación ha aportado el equipo de cómputo, pero no les asignan maestro para impartir las clases de computación a las niñas/as que asisten. Con respecto a la Unidad de Salud, Casa de la Cultura y Centro Escolar de Parvularia, la Municipalidad sigue apoyando con el objetivo de brindar un mejor servicio y atención a la población que hace uso de dichas instituciones, pues no cuentan con los recursos económicos para su buen funcionamiento.

No omitimos manifestarles que a partir de este año 2011, los recibos están firmados por el Director del Centro Escolar y profesor contratado para impartir las clases; además se ha formalizado un convenio con cada institución, donde en forma mensual presentaran el detalle de la utilización de la cuota recibida."

Después de la lectura del Borrador de Informe, el Concejo Municipal, mediante correspondencia del 18 de noviembre del 2011, manifestó lo siguiente: "La Administración retomó lo acordado por la administración anterior, sin embargo no consideró que fuese ilegal ya que se está contribuyendo al desarrollo de nuestro municipio ya que lo aportado a estas instituciones es para que desarrollen parte de sus actividades en beneficio de la población, así los Centros Escolares es para cancelar maestros de cómputo que dan enseñanza de niños y niñas del municipio. La Unidad de Salud, para gastos de combustible y programas de abatización y fumigación, en la prevención del dengue y otras enfermedades que afectan a todos sus habitantes, así mismo el motorista de la ambulancia que presta un servicio a la población, pues los Centros de salud, no cuentan con los suficientes recursos para brindar un mejor servicio a los habitantes, con respecto al pago de instructor de música, es con el objetivo de brindar a la juventud un mecanismo sano donde puedan emplear su tiempo libre; sin embargo la administración ha tomado la observación para establecer las condiciones que permitan garantizar el debido uso de los solicitado, Los centros escolares se les entrega al director(a) mediante recibo que firma junto con el profesor, la Unidad de Salud, copia de las erogaciones efectuadas, (anexo de documentos y convenio).

### **Comentario de los Auditores**

En los comentarios y evidencia presentados por la Administración, solamente incorporan un convenio firmado entre la Municipalidad y la Directora de la Escuela de Educación Parvularia de la localidad que corresponde al año 2011;

de las donaciones a otras entidades no presentan evidencia, por lo que la deficiencia no se supera.

**3. Pago de aportaciones patronales de empleados con edad para jubilarse. pat y adm**

Comprobamos que se erogaron de los recursos Municipales la cantidad de \$701.76 para enterar a las AFP Cofia y Crecer, aportaciones obligatorias de dos empleados que ya cumplieron con el requisito de edad para pensionarse por vejez. El detalle se menciona en ANEXO 2.

El párrafo primero, segundo y último del Artículo 13 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, establece que: "Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias en forma mensual al Sistema por parte de los trabajadores y los empleadores.

La obligación de cotizar termina al momento en que un afiliado cumple con el requisito de edad para pensionarse por vejez, aunque no ejerza su derecho y continúe trabajando.

El cese de la obligatoriedad de cotizar operará sin perjuicio de los aportes voluntarios que los afiliados decidan efectuar y de los acuerdos entre empleador y trabajador para efectuar contribuciones adicionales, cumplidas las condiciones para el cese de dicha obligatoriedad.

La deficiencia ha sido originada por el Concejo Municipal, al autorizar se erogaran recursos para pagar aportaciones laborales de dos empleados, que han cumplido su edad para jubilarse.

La deficiencia provoca se utilicen Fondos municipales para pagar aportaciones laborales que ya no son obligación de la administración, además disminuye el patrimonio municipal en \$701.76.

**Comentarios de la Administración**

Mediante correspondencia del 20 de julio del 2011, el Alcalde Municipal, manifestó lo siguiente: "En relación a las aportaciones a la AFP-INPEP; atentamente manifestamos que los señores José Marcelino Córdova y José Antonio Salvador Landaverde, ya se encuentran en el trámite de su pensión por vejez, por lo que a partir de este mes de julio ya no se harán efectivas dichas aportaciones."

**Comentario de los Auditores**

En sus comentarios el Concejo Municipal, manifiesta que a partir del mes de julio ya no se pagaran aportaciones de las personas con edad para pensionarse, de lo cual no presentan evidencia, por lo que la deficiencia no se supera.

**X4. Uso del FODES 25% para cubrir costos de energía eléctrica del alumbrado público.** *adm*

Constatamos que se utilizaron de los fondos FODES 25% (Gastos de funcionamiento) la suma de \$46,688.71, para cancelar facturas a la empresa CAESS por el consumo de energía eléctrica para del alumbrado público; no obstante la Municipalidad cuenta en la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios, con una tasa que le permitió cobrar a los pobladores por el servicio de alumbrado público, la cantidad de \$15,006.73.

El Artículo 8 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Social de los municipios, establece que: "A partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del Fondo Municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento".

El párrafo dos del Artículo 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Social de los municipios, establece que: "Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.

El Artículo 130 de la Ley General Tributaria Municipal, establece que "Estarán afectos al pago de las tasas, los servicios públicos tales como los de alumbrado público, aseo, ornato, baños y lavaderos públicos, casas comunales municipales, cementerios, dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, pavimentación de vías públicas, rastro municipal, tiangues, estadios municipales, piscinas municipales y otros servicios que las condiciones de cada Municipio le permitan proporcionar al público o que representen uso de bienes municipales.

Para la fijación de las tarifas por tasas, los Municipios deberán tomar en cuenta los costos de suministro del servicio, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socio-económica de la población.

Los Municipios podrán incorporar en la fijación de las tasas por servicios, tarifas diferenciadas, las cuales no podrán exceder del 50% adicional al costo del servicio prestado o administrado, y cuyo producto se destinará al mejoramiento y ampliación de dichos servicios."

La deficiencia ha sido originada por el Concejo Municipal, al autorizar se paguen de la cuenta del FODES 25% (Gastos de funcionamiento), facturas de energía eléctrica por el consumo del alumbrado público, no obstante que se han recolectado recursos por la aplicación de tasa respectiva.



La deficiencia, limita de los fondos FODES 25% para atender gastos de funcionamiento, tampoco le permite justificar el uso de los \$15,006.73, producto de la aplicación de la tasa de alumbrado público cobrada a los contribuyentes.

### **Comentarios de la Administración**

Mediante correspondencia del 20 de julio del 2011, el Alcalde Municipal, manifestó lo siguiente: "Utilización del 25% para cancelación de factura de energía eléctrica, atentamente manifestamos a usted que los ingresos percibidos por el servicio de alumbrado público fueron utilizados en el rubro de funcionamiento de la Municipalidad, sin embargo en este año ya se canceló una factura de fondos propios de los recolectados en el rubro de alumbrado público, y el resto se cancelará del 25%, pues la mayoría de los servicios son subsidiados por la Municipalidad, debido a que no son auto sostenibles. (Anexo a la presente el detalle de lo recaudado y la cantidad de lo pagado en la factura).

El Concejo Municipal, después de la lectura del Borrador de Informe, mediante correspondencia del 18 de noviembre del 2011 manifestó lo siguiente: "Respecto al uso del fondo FODES 25%, se ha utilizado ya que se consideró lo establecido en el Reglamento del FODES, en donde menciona que se podrá utilizar para el pago de Energía Eléctrica; y considerando que lo que se percibe como tasa por este servicio es mínimo, existen meses que se logra captar de \$900.00 a \$1,200.00; y la factura que nos remite CAESS viene por un valor de \$6,000.00 y en ocasiones con más valor, ya que se ha incrementado el valor de la energía eléctrica a nivel de todo el país; así mismo se ha tomado en cuenta la realidad socioeconómica de nuestro municipio y la realidad nos muestra que la mayoría de usuarios son de escasos recursos, por lo que no se ha modificado la Ordenanza Municipal, para gravar más a la población; debido a eso es que la mayoría de municipalidades subsidiamos este servicio, sin embargo la administración ha tomado en consideración la recomendación, por lo que se optó por cancelar con los fondos propios, y posteriormente se realizará el pago utilizando el fondo FODES 25%, para solventar esta situación."

### **Comentario de los Auditores**

El Concejo Municipal, no presenta evidencia que demuestre que los ingresos percibidos bajo el concepto de alumbrado público fueron utilizados para el pago de las facturas de energía eléctrica.

Respecto a los comentarios presentados después de la lectura del Borrador de Informe, éstos se refieren a una interpretación del Reglamento de la Ley del FODES, y no justifica el uso del FODES 25% para cubrir los costos que genera la prestación del servicio de alumbrado público, puesto que por dicho servicio, la Municipalidad cobra a los contribuyentes una tasa para cubrir los costos de éste, por lo que la deficiencia no fue superada.

× 5. Falta de mecanismos eficientes para recuperar la mora tributaria. *oem*

Verificamos que los mecanismos implementados por la Administración para recuperar la mora tributaria que mantienen los contribuyentes con el municipio al 31 de diciembre del 2010, que asciende a \$87,430.99, no han sido eficientes, pues está en vez de disminuir se ha incrementado con respecto a la reportada en el año anterior.

El Artículo 72 de la Ley General Tributaria Municipal, establece que “La determinación, aplicación, verificación, control, y recaudación de los tributos municipales, conforman las funciones básicas de la Administración Tributaria Municipal, las cuales serán ejercidas por los Concejos Municipales, Alcaldes Municipales y sus organismos dependientes, a quienes competará la aplicación de esta Ley, las leyes y ordenanzas de creación de tributos municipales, las disposiciones reglamentarias y ordenanzas municipales atingentes.”

El Artículo 84 de la misma establece que “Para asegurar una efectiva recaudación de los Tributos Municipales, la administración tributaria, deberá establecer los organismos dependientes encargados de ejercer el control del pago de los impuestos, tasas y contribuciones especiales, por parte de los contribuyentes o responsables, así como los mecanismos para determinar y recuperar la mora derivada por incumplimiento en el pago de dichos tributos.”

La deficiencia ha sido originada por el Concejo Municipal, al no efectuar evaluaciones periódicas que permitan identificar oportunamente las causas de la falta de pago de las tasa e impuestos por los contribuyentes.

La deficiencia, no permite a la Administración identificar oportunamente las causas de la morosidad de los contribuyentes con el municipio que le permitan implementar las medidas más oportunas y eficientes para recuperar la mora.

**Comentarios de la Administración**

Mediante correspondencia del 20 de julio del 2011, el Alcalde Municipal, manifestó lo siguiente: “Sobre el incremento de la mora tributaria, manifestamos a usted, Si bien es cierto durante el período de examen la mora es bastante, pero la mayor cantidad se resume en 10 contribuyentes de los cuales algunos pagaron y otros están en proceso de pago. No omitimos manifestarles que se están haciendo las gestiones necesarias para recuperar la mora existente, pues en el año 2010 se publicó una ordenanza transitoria de exención de intereses y multas provenientes de deudas por tasas e impuestos a favor del Municipio de Tejutla, y en este año actualmente se encuentra en vigencia una ordenanza transitoria de exención de interés y multas provenientes de deudas por tasas e



impuestos a favor del Municipio de Tejutla, con el objeto de recuperar mora existente.”

El Concejo Municipal, después de la lectura del Borrador de Informe, mediante correspondencia del 18 de noviembre del 2011 manifestó lo siguiente: “Respecto a esta observación, el Concejo Municipal, acordó emitir una Ordenanza transitoria de exención de impuestos y multas para favorecer los contribuyentes que adeudan a la municipalidad, sin embargo no se dieron los resultados esperados, asimismo cuentas corrientes emite correspondencia a cada contribuyente a fin de que solvente su situación, sin embargo el resultado es el mismo, los contribuyentes no han respondido; por lo que la administración ha tomado la decisión de darle la atribución al jurídico para que tome las acciones pertinentes y lograr con ello la recuperación y/o disminución de la mora, esta mora se encuentra concentrada en pocos contribuyentes por lo que se espera recuperarla a corto plazo.”

#### **Comentario de los Auditores**

El Concejo Municipal, no presentó evidencia que demuestre la implementación de mecanismos eficientes para la recuperación de la mora, tampoco acciones legales para recuperar la mora que se concentra en aquellos contribuyentes con mayor monto, por lo que la deficiencia no fue superada.

#### **6. Bienes inmuebles sin escritura pública, ni inscritos en el Registro de la Propiedad.**

Verificamos que existen 5 bienes inmuebles (terrenos) de la Municipalidad que no cuentan con escritura pública de compraventa o donación y 21 que no han sido inscritos en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca. El detalle se encuentra en anexo 1.

El Artículo 152 del Código Municipal, expresa: “Los inmuebles que adquiera la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos. Para hacer las inscripciones se prescindirá en su caso de lo dispuesto en el Art. 696 C”

La deficiencia ha sido originada por el Concejo Municipal, al no haber iniciado procesos administrativos para lograr obtener la escritura pública de los bienes que no la tienen, y lograr la inscripción de las que falta.

La deficiencia no permite a la Administración, disponer de instrumento de prueba de su dominio, que surta efectos jurídicos.

## Comentarios de la Administración

Mediante correspondencia del 20 de julio del 2011, el Alcalde Municipal, manifestó lo siguiente: "Sobre los bienes inmuebles de la Municipalidad se ha revisado y actualizado el inventario, el cual anexamos a la presente; lo demás se encuentra en trámite para su respectiva inscripción."

El Concejo Municipal, después de la lectura del Borrador de Informe, mediante correspondencia del 18 de noviembre del 2011 manifestó lo siguiente: "Sobre los bienes inmuebles de la Municipalidad, se ha revisado y actualizado el inventario, el cual anexamos a la presente; y los que están pendiente de escrituración ya se asignó al jurídico de la Municipalidad para que inicie y finalice los trámites para su respectiva inscripción, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas (Anexo acuerdo Municipal).

## Comentario de los Auditores

La Administración, no presentó evidencia que demuestre el estado de los procesos de escrituración e inscripción de los bienes inmuebles que aún están pendientes, sobre la evidencia que presentan, ésta se refiere a la actualización del inventario, por lo que la deficiencia no se supera.

### 7. Obra ejecutada presenta deterioro. *adm*

Mediante inspección física al Proyecto "Reparación de Calle Principal a Tejutla, Barrio El Centro", ejecutado con fondos FODES 75% durante el periodo del por un monto de \$17,189.72 del 12 de abril al 21 de mayo del 2010, comprobamos que gran parte de la superficie de rodamiento presenta grietas.

*no lo encuentre*  
El "Manual de Mantenimiento de Carreteras de la SIECA", establece como origen de éstas fallas las siguientes: Son causadas por el efecto abrasivo del tránsito sobre concretos de calidad pobre, ya sea por el empleo de dosificaciones inadecuadas (bajo contenido de cemento, exceso de agua, agregados de inapropiada granulometría), o bien por deficiencias durante su ejecución (segregación de la mezcla, insuficiente densificación, curado defectuoso, etc.).

*no lo encuentre*  
De acuerdo al "Manual de Prevención y Separación del Deterioro en Pavimentos de Concreto" del Instituto Salvadoreño del Cemento y Concreto (ISCYC) este tipo de fallas es ocasionado generalmente por cambios en la razón agua/cemento del mortero superficial, el que es transformado en lechada mediante la adición de agua durante las operaciones de acabado y terminación y fallas de curado en cuanto al tiempo de aplicación.



La deficiencia ha sido originada por el Concejo Municipal, al no verificar que el Supervisor, constatará que la obra se construyera con las cantidades de materiales y especificaciones técnicas indicadas.

La deficiencia ha permitido que la calidad de la obra, no haya soportado la carga vehicular que utiliza la calle, provocando deterioro en la misma.

#### **Comentarios de la Administración**

El Concejo Municipal, después de la lectura del Borrador de Informe, mediante correspondencia del 18 de noviembre del 2011, manifestó lo siguiente: "Respecto a esta observación, la Municipalidad ha concluido que debido al peso vehicular que transita por dicha calle y el tiempo que se dejó no fue suficiente y la carga vehicular es demasiada, pero ya la Municipalidad inició el proceso de resanar la grietas. (anexo acuerdo).

#### **Comentario de los Auditores**

El acuerdo a que hace mención el Concejo Municipal, se refiere a la priorización de la ejecución del Proyecto Reparar Grietas en Calle Principal, Barrio El Centro, Tejutla y autorizar la elaboración del perfil respectivo para su ejecución, lo cual son acciones que llevarán tiempo y se corre el riesgo que la referida calle se siga deteriorando y su reparación signifique mayores costos para el municipio, por lo que la deficiencia no se supera.

#### **8. Riesgos afectan obra construida. adm**

Verificamos que los taludes laterales de la cancha de fútbol en Cantón Aposentos, jurisdicción de Tejutla, ejecutada con fondos FODES 75% por un monto de \$27,562.09 durante el periodo del 30 de junio al 6 de octubre del 2010, presentan señales de fuerte erosión, que ponen en riesgo la cancha.

El numeral 5) del Artículo 31 del Código Municipal, establece que Son obligaciones del Municipio: "Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica

El inciso cuarto del Artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Municipal, establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

La deficiencia ha sido originada por el Concejo Municipal, al no haber priorizado la ejecución de obras de mitigación en los laterales de la cancha, que garanticen que éstos no la sigan erosionando.

La deficiencia propicia el riesgo que los taludes laterales de la cancha, dañen obra construida, y se pierda el valor invertido de \$27,562.09.

#### **Comentarios de la Administración**

El Concejo Municipal, después de la lectura del Borrador de Informe, mediante correspondencia del 18 de noviembre del 2011, manifestó lo siguiente: "En relación a esta observación, el Concejo Municipal de esta ciudad, ya priorizó la ejecución de obras de mitigación en los laterales de la cancha para garantizar que la obra no se siga deteriorando, y asegurar que la inversión realizada en el Proyecto Construcción de Cancha de Fútbol del Cantón Aposento. (Anexo acuerdo).

#### **Comentario de los Auditores**

El Concejo Municipal, no presentó evidencia que demuestre, se hayan tomado medidas a corto plazo para prevenir el riesgo de deterioro a que está expuesta la construcción de la cancha, por lo que la deficiencia no se supera.



**5. Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría.**

En relación a los informes de auditoría interna, no existieron condiciones que puedan ser reportables; con respecto a informes de firmas privadas de auditoría, la Municipalidad no contrató dichos servicios.

**6. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores.**

Verificamos que el informe de Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos del período 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009, realizado a la Municipalidad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, no presenta recomendaciones que puedan dársele seguimiento.

## Anexo 1

NO.	UBICACIÓN DEL TERRENO	CONDICION	MONTO
1	Hacienda El Coyolito, para construir pozos de agua	no esta inscrita	\$ 2,285.71
2	Cantón Concepción, cancha de fútbol	no esta inscrita	\$ 3,000.00
3	Crio. Los Hernández para construcción de pozo	no esta inscrito	\$ 2,000.00
4	Río Grande de Alvarado perforación de pozo	no esta inscrito	\$ 500.00
5	Río Grande de Alvarados	no esta inscrito	\$ 1,142.86
6	Colonia Belén, Escuela	No esta inscrito	\$ 571.43
7	Río Grande de Cardoza, escuela	no esta inscrito	\$ 457.14
8	El Conacaste	no esta inscrito	\$ 1,371.43
9	El Izotal, escuela	no esta inscrito	\$ 342.86
10	El Carrizal, escuela	no esta inscrito	\$ 228.57
11	Colonia Buena Vista, tanque de agua	no esta inscrito	\$ 500.00
12	El Nuevo Coyolito, dos lotes	no esta inscrito	\$ 14,500.00
13	Cementerio Municipal de Tejutla	No esta inscrito	\$ 4,000.00
14	Parque Central de Tejutla	No está inscrito	\$ 20,600.56
15	Colonia Santo Tomás, tanque de agua	Sin escritura	
16	El Carrizal, perforación de pozo	Sin escritura	
17	Predio cajas de captación de agua potable El Izotalío	Sin escritura	\$ 1,714.29
18	Casa Comunal	No está inscrito	\$ 26,028.57
19	Casa de la Cultura	Sin escritura	\$ 2,857.14
20	Hacienda El Coyolito, lote Tres	no esta inscrito	\$ 10,000.00
21	Hacienda El Coyolito No. Catorce	no esta inscrito	\$ 20,000.00
22	Hacienda El Coyolito, lote numero Dos	no esta inscrito	\$ 10,000.00
23	Cantón Quitasol, construcción de Cancha	no esta inscrito	\$ 15,214.50
24	Cantón Aposentos, construcción de cancha	no esta inscrito	\$ 8,500.00
25	Cantón Río Grande de Alvarados, Tanque de agua	Sin escritura	
26	Crio. El conacaste, const. Lavaderos públicos	no esta inscrito	\$ 15,000.00

## ANEXO 2

Nombre del empleado	No. de NIT	Monto aportado por la Municipalidad	
		AFP CONFIA	INPEP
José Marcelino Córdova Santos	0433180640101-4		\$ 280.56
José Antonio Salvador Landaverde	0433090545001-2	\$ 421.20	
<b>Aportaciones pagadas</b>		\$ 421.20	\$ 280.56